

**Gaceta Oficial 15 de agosto de 2005**

**Tomo CLXXIII**

**Núm. 154**

**DECRETO NÚMERO 280**  
**QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO**  
**29 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 29.....

I a VII.....

VIII. La disponibilidad de medicamentos en todos los niveles de atención a la población, disponibilidad de sangre a través de puestos de sangrado y centros de transfusión en hospitales de segundo y tercer nivel y cualquier otro insumo esencial para la salud.

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de observancia general que se opongan a este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

Atanasio García Durán, diputado presidente.—Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario—Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002071, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado—Rúbrica

Folio 857